



Fallo destacado publicado 28/10/2019

ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR. RENTA COMPENSATORIA. PERSPECTIVA DE GÉNERO

La renta compensatoria por el uso del inmueble a favor del cónyuge a quién no se le atribuyó la vivienda, debe ser fijada contemplando la imperativa mirada de género.



[Acceda a la resolución completa](#)

DATOS DE LA CAUSA

Sede: Ciudad de Córdoba.

Dependencia: Cámara de Familia de Segunda Nominación.

Autos: “Incidente de renta compensatoria en autos: “A., D. O. c/ B., G. K. – Divorcio vincular – Contencioso – Recurso de apelación”.

Resolución: Auto n.º 107.

Fecha: 2/9/2019.

Jueces: Graciela Melania Moreno Ugarte y Fabian Eduardo Faraoni.

Análisis documental: Magalí Depetrini (redactora), Juan Pablo Ríos (supervisor) y Susana Squizzato (tutora).

SÍNTESIS DE LA CAUSA

La cámara de familia admitió el recurso de apelación interpuesto por la ex cónyuge en contra de la resolución que reconoció el derecho del ex cónyuge a percibir un canon locativo por el uso excluyente de la vivienda familiar durante el plazo que durara la atribución del hogar. La apelante centró su crítica en la valoración dogmática que realizó la jueza de la modalidad de cuidado personal de los hijos.

DIVORCIO. ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR. RENTA COMPENSATORIA. Perspectiva de género.

Conforme lo dispuesto por los arts. 443 y 444 del CCC, la atribución del uso de la vivienda familiar se establece como uno de los efectos del divorcio, y a pedido de parte interesada, el juez puede establecer una renta compensatoria por el uso del inmueble a favor del cónyuge a quien no se atribuye la vivienda. La posible fijación de una renta debe ser valorada a la luz de las constancias de la causa, del grupo familiar y desde una visión integral e interpretación evolutiva (art. 1 y 2 del CCC) que contemple la imperativa mirada de género (en igual sentido “R., C. D. c/ O., M. V. – Divorcio Vincular – Contencioso – Cuerpo de Apelación”, Auto n.º 160, de fecha 14/11/2018).

DIVORCIO. ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR. RENTA COMPENSATORIA. Prueba. CARGA PROBATORIA DINÁMICA.

El principio que rige en los procesos de familia en orden a la teoría de la carga probatoria dinámica, cobra relevancia cuando se trata de determinar un efecto significativo del derecho derivado de la atribución del uso de vivienda: el pago de un canon cuando en el inmueble residen hijos menores de edad. La recolección del material probatorio se desplaza hacia la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo (art. 710 del CCC), debiendo demostrarse –en principio– que el ex cónyuge que reside de manera principal con los hijos menores de edad se encuentra en condiciones de afrontar el canon.

ALIMENTOS DEBIDOS AL HIJO. Vivienda. ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR. Perspectiva de género.

No se ponderan los elementos probatorios con una necesaria perspectiva de género, cuando no se contempla que la atribución de la vivienda familiar a favor de los hijos menores de edad integra la prestación alimentaria debida a aquellos, y ello –eventualmente– ubica a la mujer y sus hijos menores de edad como la parte más vulnerable de la relación.

VIVIENDA. ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR. CUIDADO PERSONAL.

La modalidad de cuidado personal compartida indistinta es valorada de manera dogmática, si no se tiene en cuenta que ambas partes reconocen que el lugar de residencia habitual y centro de vida de sus hijos es en el cual conviven habitual y efectivamente con la progenitora. De allí que la ex cónyuge no realiza un uso exclusivo del bien en cuestión sino que lo hace junto a sus hijos menores de edad.

DIVORCIO. ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR. Renta compensatoria. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Cuando no se cuenta con elementos de convicción de los que se pueda inferir que la progenitora cuenta con capacidad económica para afrontar el pago del canon locativo por el uso exclusivo de la vivienda familiar; si se desconoce el monto de cuota alimentaria que abona el ex cónyuge; que la progenitora es quien dedica mayor tiempo al cuidado de sus hijos menores de edad; y que según constancias del SAC se encuentra en trámite el proceso de liquidación de la comunidad; se infiere que el monto establecido en concepto de renta compensatoria debe ser indefectiblemente afrontada con el aporte paterno de la cuota alimentaria.